Expediente: **054400444608**
Radicado: **RE-03995-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/10/2025** Hora: **08:21:32** Folios: **10**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

1. Que a raíz del radicado **CE-20486-2024** del 29 de noviembre del 2024, se emitió el Auto **AU-04438-2024** del 02 de diciembre del 2024, por medio del cual la Corporación dio inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado por el señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.598, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en el establecimiento de comercio denominado *''PORCICOLA LA FRONTERA''* en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-162787**, ubicado en la vereda Rivera del municipio de Marinilla.

1.1 Que por medio de los radicados **CS-17196-2024** del 26 de diciembre del 2024 y **CS-02365-2025** del 18 de febrero del 2025, la Corporación requirió al señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA,** en calidad de autorizado, para que presentará en un término no superior a treinta (30) días hábiles, la siguiente información:

a) ***''PRESENTAR*** *el certificado de conexión al acueducto vereda*
b) ***PRESENTAR*** *folios de matrícula inmobiliaria que se describen en la siguiente tabla:*

CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA	ÁREA (m2)
44020010000000100287	0137739	44831,41867
44020010000000100053	0008825	18399,01719
44020010000000100054	0076986	33373,90664
44020010000000100055	0050452	24815,10021
44020010000000100338	0162786	5551,233594

En caso de no ser los propietarios, presentar la respectiva autorización o el contrato de arrendamiento.

Se solicita esta información debido a que solo se presentó el FMI: 018-162787 donde se realiza riego de porcinaza, faltando los FMI citados contemplados en el área total del proyecto donde se localiza la vivienda, los corrales y la zona donde se realiza el riego de porcinaza.

c) PRESENTAR *las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

d) AJUSTAR *los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debido a que presenta inconsistencias en el dimensionamiento de sus unidades (sedimentador, FAFA).*

e) ACLARAR *el módulo de consumo utilizado para la estimación del caudal de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (referenciar la bibliografía utilizada para el módulo de consumo).*

f) ACLARAR *cuál es el número de personas utilizado para el cálculo del caudal de diseño del sistema de tratamiento (esto incluye el STARD y el campo de infiltración).*

g) ACLARAR *el número de sistemas de aguas residuales domésticas objeto de legalización, toda vez que en la visita de campo se identificó solo uno y en la documentación se referencian tres sistemas.*

i) AJUSTAR *la evaluación ambiental del vertimiento en el apartado de identificación y valoración de impactos de tal forma que, se utilicen metodologías validadas en la literatura justificando los criterios de selección de esta. Referido en el literal F de los términos de referencia. Además, debe presentarse como anexo la matriz de evaluación de impactos en formato Excel editable con el fin de verificar las memorias de cálculo utilizadas para el desarrollo de la calificación.*

j) PRESENTAR *nuevamente la prueba de infiltración la cual debe realizarse utilizando un infiltrómetro o a través de laboratorios de suelos en concordancia del literal G de los términos de referencia.*

k) INFORMAR *el caudal de diseño y el número de personas debe tener concordancia en todos los documentos del proyecto.*

l) ACLARAR *la cantidad REAL de porcinos en las diferentes etapas que va a manejar el proyecto toda vez que en la visita de campo se informó que se manejan 50 animales, en la documentación presentada se referencian 155 animales y el permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° RE06265 del 22 de septiembre de 2021 se otorgó para 250 cerdos.*

m) *CORREGIR los cálculos del plan de fertilización presentado toda vez que en el paso 1 para los cálculos de la producción diaria los datos de Kg/N – día están incompletos ya que se proyectan animales en precebo y levante sin asignar la cantidad de nitrógeno producido. ADEMÁS, DEBEN PRESENTARSE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO.''*

1.2 Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03673-2025** del 27 de febrero del 2025, la parte interesada presenta documentación con el fin de dar respuesta a los requerimientos realizados, sin embargo, mediante radicado **CS-03711-2025** del 14 de marzo del 2025, la Corporación requiere nuevamente al señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA,** para que aclare el área de la actividad Porcicola con el plan de fertilización toda vez que no coinciden dichas áreas.

1.3 Que mediante radicado **CE-07713-2025** del 05 de mayo del 2025, el señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA,** presenta respuesta al radicado **CS-03711-2025** del 14 de marzo del 2025, con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación.

1.4 Que por medio del radicado **CS-06600-2025** del 14 de mayo de 2025, se requiere a la parte interesada para que presente ''*el certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-167038, con documento que acredite la titularidad del predio o, en su defecto, constancia de autorización del uso del área. - Certificado del suelo correspondiente al FMI 018-167038. - Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento "EAV", teniendo en cuenta los siguientes folios de matrícula FMI: 018-167038, FMI 018-0162787 y FMI: 018-14780''* en un término de treinta (30) días hábiles.

1.5 Que mediante correspondencia externa **CE-12838-2025** del 17 de julio del 2025, el señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA,** en calidad de interesado, presentó la información pertinente y requerida con radicado **CS-06600-2025** del 14 de mayo de 2025.

2. Que mediante comunicación interna con radicado **CI-01154-2025** del 21 de julio del 2025, desde el área técnica de la Corporación se remitió a la oficina jurídica de la sede valles de san Nicolas, para que se declarara el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos iniciado con radicado AU-04438-2024 del 2 de diciembre del 2024, toda vez, que no se evidenciaba la respuesta al radicado **CS-06600-2025** del 14 de mayo de 2025, la cual fue radicada desde el día 17 de julio del 2025 por medio del **CE-12838-2025,** por lo que, no procedió el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos y se dio continuidad al trámite.

2.1 Que revisado el radicado **CE-12838-2025** del 17 de julio del 2025, la Corporación procedió a requerir mediante radicado **CS-11203-2025** del 04 de agosto del 2025, con el fin de que

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.598, en calidad de propietario y autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en el establecimiento de comercio denominado ***"PORCICOLA LA FRONTERA"*** en beneficio los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **018-162787, 018-147801 y 018-167038**, ubicados en el municipio de Marinilla.

5. Que a través del Informe técnico N° **IT-06701-2025 del 24 de septiembre del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y de acuerdo a la visita realizada al lugar de interés, el día 12 de agosto del 2024, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(…)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El predio rural "Granja La Frontera" es un proyecto porcícola, el predio identificado con FMI: 018-162787, FMI: 018-147801 (Con base en la matrícula 018-050452) y FMI: 018-167038, ubicados en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla Antioquia. Cuenta con un área total de 11.82 Ha, se cuenta con una vivienda donde viven seis (6) personas y corrales para cerdos. El proyecto es de un (1) STARD principal; para las aguas residuales resultantes del proceso de lavado de instalaciones, se utilizarán un tanque estercolero de 12.000L, para lo cual se anexa el plan de fertilización, es de resaltar que para el riego de potrero se emplea un sistema productivo lo que permite que en condiciones extremas el riego será el generado cada 2 días, ya que las instalaciones cuentan con sistemas de bloqueo que permiten retenerme un volumen de porcinaza y así tener un mayor tiempo de retención que permita reducir el volumen dispuesto a potreros o como enmiendas de suelos. Por lo tanto, los efluentes de este proceso son dispuestos al suelo en zanja de infiltración.

La granja la Frontera, se proyecta como una empresa productora de cerdo en sus etapas de cría, levante y Ceba, con una capacidad instalada de 255 cerdos aproximadamente.

Fuente de abastecimiento: Cuenta con conexión al acueducto veredal, además tienen concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, otorgada mediante Resolución RE-06265 del 22 de septiembre de 2021.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL CARMEN DE VIBORAL, MARINILLA
Vereda	CASCAJO ARRIBA, RIVERA
Subcuenca (NSS2)	Q. La Cimarrona; Q. La Marinilla
Microcuenca (NSS3)	Q. Cascajo; Q. La Rivera

- *Concepto usos del suelo: Mediante los radicados CP-149-1046, del 5 de septiembre de 2024 y CP- 149-1316 del 13 diciembre de 2024, CP- 149-1316 del 13 diciembre de 2024. La secretaría de Planeación de Marinilla Informa que, el predio identificado con el FMI: 018-147801 (Con base en la matrícula 018-050452), FMI 018-162787 y 018-167038 de la vereda Cascajo Arriba, cuenta con que la actividad cría de ganado bovino, cría de ganado porcino está en áreas clasificadas como principal (P), donde la actividad solicitada, se puede desarrollar.*

  Tener en cuenta que el predio con FMI: 018-147801 (Con base en la matrícula 018-050452), se encuentra ubicado en dos zonas según el POT: en zona de parcelación y en zona de conservación y protección ambiental, por lo tanto, la actividad de cría ganado porcino se podría encontrar condicionada (C), Sin embargo, en el marco del desarrollo de la actividad porcícola de la granja la frontera se han implementado diversas medidas de manejo ambiental orientadas a la prevención y mitigación de impactos. Entre ellas destacamos el establecimiento de retiros a fuentes hídricas, la capacitación del personal en el uso eficiente del agua y el manejo adecuado de residuos, la instalación de barreras vivas con vegetación nativa y cercas de alambre de púas para proteger las áreas sensibles, así como la optimización en el manejo de la porcinaza; con estas acciones buscamos garantizar la sostenibilidad del proyecto y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que en el predio identificado con FMI: 018-147801 (Con base en la matrícula 018-050452), FMI 018-162787 y 018-167038, se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles (11.69 ha) y Áreas de Recuperación para el uso múltiple (0.01 ha).*

  A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:

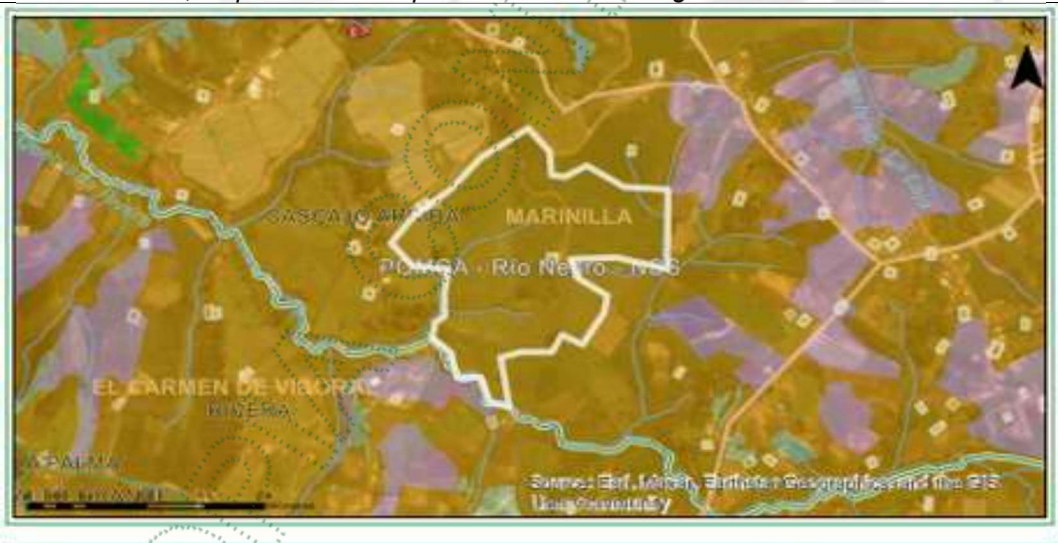

Zonificación ambiental predio identificado con FMI: FMI: 018-162787, 018-167038, 018-147801 (Con base en la matrícula 018-050452)
Fuente: Geoportal Cornare 2025

Definición de los determinantes ambientales:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de*

***Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA**: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

- *POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.*

- *Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.*

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PROPUESTOS POR EL INTERESADO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario: __X_*	*Secundario: __X_*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARD La Granja	*-75*	*19*	*24.11*	*6*	*06*	*56.40*	*2146*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Trampa de grasas*	*Se trata de una unidad fabricada en mampostería.* *Altura útil: 0.8 m* *Altura total: 1 m* *Largo: 0.6 m* *Ancho: 0.6 m*
Tratamiento primario	*Sedimentador*	*Se trata de una unidad fabricada en mampostería, integrada al FAFA.* *Dotación: 120 L/Per.día* *Tiempo de Retención Hidráulica: 24 h* *Lodos acumulados por persona: 60* *Periodo de limpieza: 2,0 año* *Coeficiente de retorno: 0,90* *Volumen: 0,65 m^3* *Volumen lodo: 0,72 m^3* *Volumen total: 1,37 m^3* *Profundidad líquida: 1,50 m* *Profundidad total: 1,80 m* *Área superficial: 0,91 m^2* *Ancho: 1,0 m* *Longitud total: 0,91 m* *Caudal de diseño: 6 L/día* *Número de compartimientos: 2* *Compartimiento 1:* *Largo: 0,61 m* *Ancho: 1,0 m* *Profundidad: 1,50 m* *Compartimiento 2:* *Largo: 0,30 m*

Tratamiento secundario	*FAFA*	*Se trata de una unidad fabricada en mampostería integrada al sedimentador:* *Dotación de aguas residuales: 108 L/Per.día* *Población: 6 Per* *Concentración de materia orgánica (DB05): 45 grs/Per.día* *Factor de eficiencia: 0,7* *Volumen efectivo: 0,467 m^3* *Ancho efectivo: 1,0 m* *Altura del lecho filtrante: 0,90 m* *Largo del filtro: 0,30 m* *Altura del falso fondo: 0,20 m* *Carga sobre la canaleta de salida: 0,30 m*
Manejo de lodos	*Lechos de secado*	*Lechos de secado*
Esquema	*Trampa de grasa + Sedimentador + FAFA*	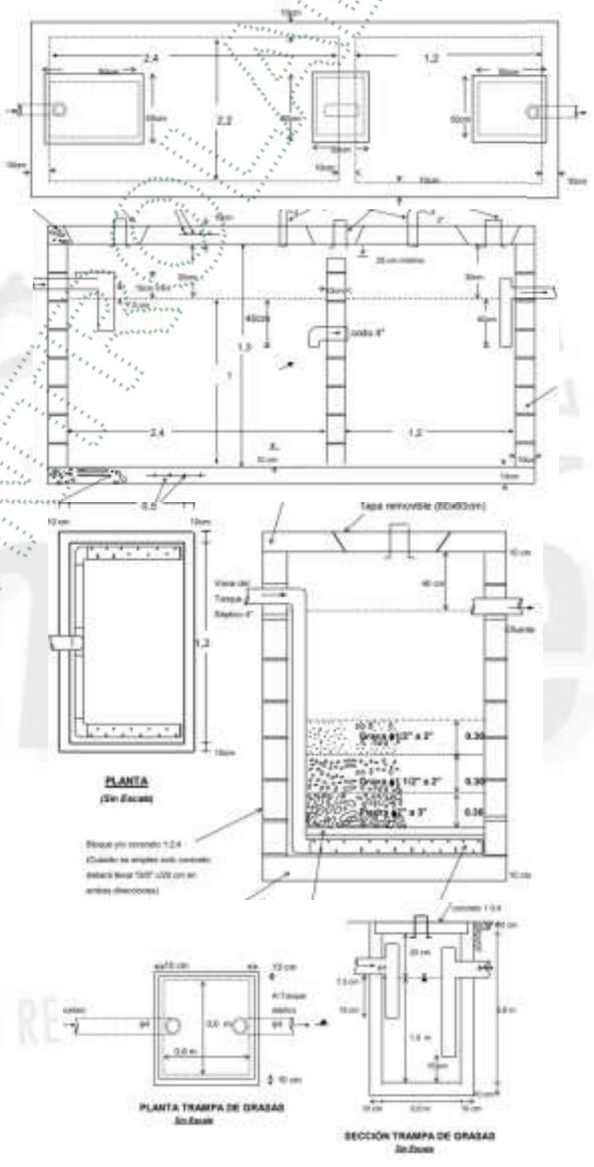

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) *Datos del vertimiento:*

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,05	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	19	24.11	6	6	56.40	2146

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se presentan datos tomados de las memorias de cálculo:

Prueba de infiltración: se realiza con método doble anillo mostrando un valor de 13,33 mm/h

Con una dotación de 120 litros/habitante/día y 6 habitantes por vivienda, se encontraron los siguientes datos:

DESCRIPCIÓN	Lectura
Área hoyo (m^2)	0,031416
Promedio altura (m/h)	0,013
Volumen m^3/h	0,000628
Tasa de percolación promedio (min/mm)	49.22
Velocidad de infiltración promedio (mm/h)	13.33

Campo de infiltración: Se propone un sistema de zanjas con tubería perforada de 4 pulgadas, revestida con geotextil tipo NT-1600 y enterrada sobre un lecho filtrante de gravilla lavada de diámetro igual o superior a 2 cm. Las zanjas tendrán una pendiente entre 1.5 % y 3 %, y se dispondrán preferiblemente en un área cuadrada, según lo determinen los cálculos. La tubería se instalará en forma de espina de pescado para optimizar la distribución.

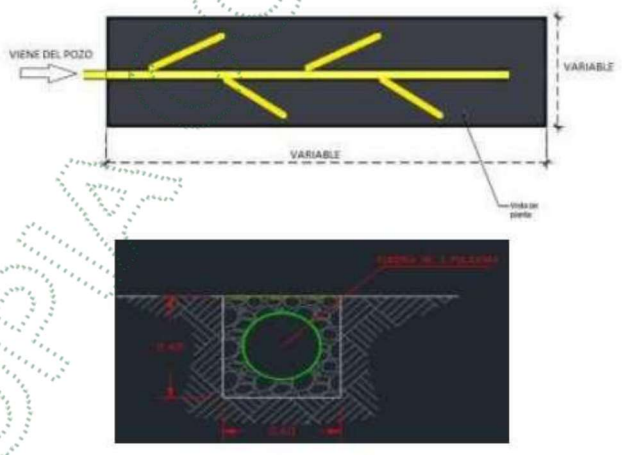

Vista de perfil

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
ZANJA DE INFILTRACIÓN	13,33	Baja	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol	Según orden de suelo Corresponde a categoría II (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del

se localiza los campos de infiltración se presentan los suelos del componente asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad y material madre údico "ud" y orden taxonómico "and" Andisol

c) *Características del vertimiento y eficiencia de los sistemas de tratamiento: La Granja Porcicola La Frontera remitió las concentraciones esperadas en el efluente del sistema de tratamientos, se describen a continuación.*

Tabla: Características del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021 Artículo 4. Categoría II. Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.

Parámetros	***Unidades***	***Valor de referencia Resolución 699-2021 Articulo 4***	***Valor reportado por el usuario***	***Cumple Si/No***
Caudal	*L/s*	*NA*	*0.05*	*N.R*
pH	*Unidades de pH*	*6.0 – 9.0*	*N/R*	*Sí*
Temperatura	*°C*	*Reporte*	*N/R*	*Sí*
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	*mg/LO_2*	*200*	*120*	*Sí*
Sólidos Sedimentables (SSED)	*mg/L*	*1.5*	*N/R*	*Sí*
Solidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*	*200*	*55*	*Sí*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*20*	*N/R*	*Sí*
Sustancias Activas al Azul de Metileno	*mg/L*	*0.5*	*N/R*	*Sí*
Conductividad eléctrica	*(µ/cm)*	*700*	*N/R*	*Sí*
Fósforo Total (P)	*mg/L*	*2.0*	*N/R*	*Sí*
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	*mg/L*	*20*	*N/R*	*Sí*
Iones				
Cloruros (Cl^-)	*mg/L*	*140*	*N/R*	*Sí*

Los resultados esperados indican que presuntamente los parámetros considerados cumplen los valores de referencia, Resolución 699 del 2021, Artículo 4 categoría II.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas, se realiza la calificación de los posibles impactos con Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales (EVA) basada en la metodología de Leopold modificada, la cual permite valorar cada impacto según su magnitud e importancia en una escala de 1 a 5. El resultado de esta ponderación (M x I) se

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 12 de diciembre de 2024 en compañía de Luis Eduardo Posada y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Rendón, en donde se identificó el sitio en el que se instaló el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y se evidenció lo siguiente:

Tanque estercolero.

Granja.

Granja.

Sistema séptico.

Sistema séptico.

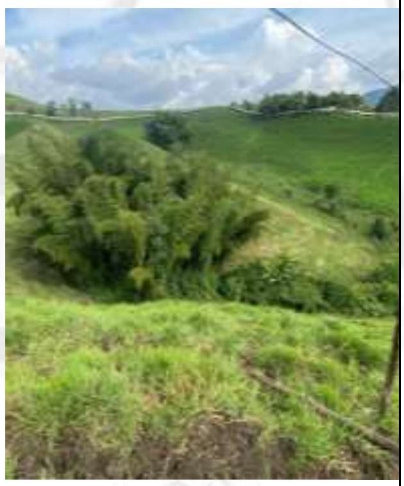

Predio Granja.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se cumplen los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, ya que se lleva a cabo, toda vez que, se realiza una caracterización de la línea base, identificación y calificación de riesgo asociados a la gestión del vertimiento, incorporando matrices con rangos calificativos, se presentan las fichas de manejo para el manejo de los riesgos con una estructura, de acuerdo a la Resolución 1514 de 2012, (objetivo, metodología, cronograma de aplicación, presupuesto, indicadores).

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No Aplica.

Plan de cierre y abandono: En el documento anexo titulado 'Desarrollo Decreto 050-2018 - Cierre y Abandono', se describen las siguientes medidas a implementar: retiro de las unidades existentes, demolición de las estructuras, instalación de un cerramiento perimetral para garantizar la seguridad durante la demolición, remoción completa de lodos y materiales filtrantes,

Cuando se trate de actividades que incluyan recirculación: N.A

Cuando se trate de actividades que incluyan plan de fertilización:

Se presenta un documento anexo en Excel donde se muestran los resultados de los cálculos realizados para la estimación del área necesaria para realizar la fertilización con porcinaza. Según el Geoportal de Cornare.

De acuerdo con la información consultada en el Geoportal de Cornare, el predio cuenta con un área total de 11,82 hectáreas, de las cuales 11,69 hectáreas corresponden a áreas con uso agrosilvopastoril, superficie suficiente para la disposición del fertilizante orgánico.

Con base en los resultados del plan de fertilización, la superficie necesaria para la aplicación de porcinaza es de 6,62 hectáreas, para disponer 405.56 Kg de N/ha anual, lo que evidencia que el predio cumple con la disponibilidad de área exigida para la implementación del plan de fertilización.

4. CONCLUSIONES:

- *La solicitud del señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.598, en calidad de autorizado de la propietaria la señora MARIA CONSUELO DUQUE RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.202, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado "Granja La Frontera" identificado con FMI 018-162787, FMI: 018-167038 y FMI: 018-147801 (Con base en la matrícula 018-050452), ubicado en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla (Antioquia), para un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD).*

- *La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (CRIA DE GANADO BOVINO, CRÍA DE GANADO PORCINO) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, donde la actividad es permitida.*

- *El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo, y por lo tanto, dado que ya está instalado es factible aprobarlo.*

- *La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; articulo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.*

- *El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.*

- *El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

Que en el Artículo **2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

*''**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*
***Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*
Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
***1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
***2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
***3. Área de disposición del vertimiento**. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
***4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento**. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (…)*

*El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones" y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente*

> ***Artículo 3. De la recirculación**. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:*
> ***1**. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
> ***2**. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
> ***3**. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.*

*Que la Resolución No. **0699 del 6 de julio de 2021**, emitida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

> *"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de*

revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que es pertinente modificar el artículo primero del Auto **AU-04438-2024** del 02 de diciembre del 2024, con el fin de que se entienda beneficiado los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **018-162787, 018-147801 y 018-167038**, ubicados en el municipio de Marinilla.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06701-2025 del 24 de septiembre del 2025,** se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Encargada Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-04438-2024** del 02 de diciembre del 2024, para que en adelante se entienda así:

*''**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por el señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.598, en calidad de propietario y autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD a generarse en el establecimiento de comercio denominado ''GRANJA LA FRONTERA'' en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **018-162787, 018-147801 y 018-167038**, ubicados en el municipio de Marinilla.''*

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.598, en calidad de propietario y autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las ***AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD,*** a generarse en el establecimiento de comercio denominado ***''GRANJA LA FRONTERA''*** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **018-162787, 018-147801 y 018-167038**, ubicados en la vereda Cascajo Arriba, en el municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD La Granja	-75	19	24.11	6	06	56.40	2146

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se trata de una unidad fabricada en mampostería. Altura útil: 0.8 m Altura total: 1 m Largo: 0.6 m Ancho: 0.6 m
Tratamiento primario	Sedimentador	Se trata de una unidad fabricada en mampostería, integrada al FAFA. Dotación: 120 L/Per.día Tiempo de Retención Hidráulica: 24 h Lodos acumulados por persona: 60 Periodo de limpieza: 2,0 año Coeficiente de retorno: 0,90 Volumen: 0,65 m^3 Volumen lodo: 0,72 m^3 Volumen total: 1,37 m^3 Profundidad líquida: 1,50 m Profundidad total: 1,80 m Área superficial: 0,91 m^2 Ancho: 1,0 m Longitud total: 0,91 m Caudal de diseño: 6 L/día Número de compartimientos: 2 <u>Compartimiento 1:</u> Largo: 0,61 m Ancho: 1,0 m Profundidad: 1,50 m <u>Compartimiento 2:</u> Largo: 0,30 m Ancho: 1,0 m Profundidad: 1,50 m Capacidad líquida nominal: 1368 L Capacidad total: 1642 L
Tratamiento secundario	FAFA	Se trata de una unidad fabricada en mampostería integrada al sedimentador: Dotación de aguas residuales: 108 L/Per.día Población: 6 Per Concentración de materia orgánica (DB05): 45 grs/Per.día Factor de eficiencia: 0,7 Volumen efectivo: 0,467 m^3 Ancho efectivo: 1,0 m Altura del lecho filtrante: 0,90 m Largo del filtro: 0,30 m Altura del falso fondo: 0,20 m Carga sobre la canaleta de salida: 0,30 m
Manejo de lodos	Lechos de secado	Lechos de secado

Esquema	Trampa de grasa + Sedimentador + FAFA	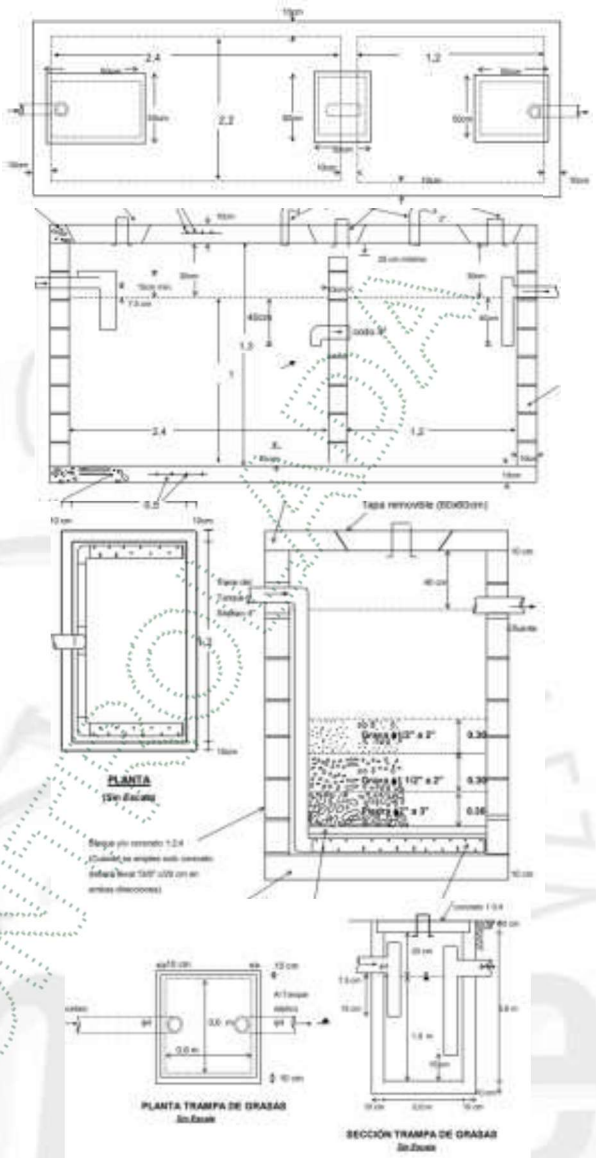

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,05	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	19	24.11	6	6	56.40	2146

PARÁGRAFO: El modelo de campo de infiltración para el STARD consiste en un sistema de zanjas con tubería perforada de 4 pulgadas, revestida con geotextil tipo NT-1600 y enterrada sobre un lecho filtrante de gravilla lavada de diámetro igual o superior a 2 cm. Las zanjas tendrán una pendiente entre 1.5 % y 3 %. La tubería se instalará en forma de espina de pescado para

al sistema de gestión de los vertimientos domésticos tratados al suelo, el cual cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015 y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Informar al interesado que debe **llevar registros de las acciones realizadas** en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, en el cual se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, y la posterior restauración y reacondicionamiento del terreno en el cual están implementados, de tal forma que se recupere su utilidad acorde a los usos del suelo establecidos para la zona, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad, en cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA**, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN BIENAL** a los **sistemas de tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas (STARD),** y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 *" Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*".

2. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (STARD), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

3. Para que anexo al informe de caracterización bienal presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

4. Deberá realizar una limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se lleve un registro del manejo de los lodos y natas de los STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO 1°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO 2°: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente

PARÁGRAFO 3°: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º: Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo Categoría III tabla 2 articulo 4 Resolución 699 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA**, que el STARD tendrá que tener la respectiva caja de inspección a la entrada y salida del sistema.

ARTÍCULO OCTAVO: **ACOGER** el **PLAN DE FERTILIZACIÓN** en el cual se formulan las medidas de manejo de los residuos orgánicos provenientes de la actividad porcícola, donde se producen 405.56 kg de nitrógeno anuales, los cuales, requieren un área mínima de 6.62 hectáreas y la granja cuenta con 11.69 hectáreas en pasto "kikuyo" disponibles para fertilizar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

> ***"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.*** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de* ***inmediato*** *el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*
> *Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto (…)*

ARTÍCULO DÉCIMO: **INFORMAR** a la parte interesada que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf"

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** al señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS EDUARDO POSADA ARCILA,** en calidad de autorizado y propietario.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOOCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACIA
Directora Encargada Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400444608
Proyectó: Abg. Ximena Osorio.
Fecha: 29/09/2025